



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4582

Lunes 14 de Marzo de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 1.º

Real orden.

Para llevar á efecto lo dispuesto en los arts. 1.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 23 de febrero anterior, y con el objeto de remover toda duda ó entorpecimiento que pueda ocurrir en el importante ramo de la contabilidad de este ministerio, S. M. la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Corresponde á la subsecretaria y direcciones generales, segun los ramos de que respectivamente están encargadas:

1.º Disponer la elaboracion, remesa y devolucion de los documentos de vigilancia, sellos de correos, y licencias para correr la posta, llevando las cuentas de estos efectos y examinando las de fabricacion.

2.º Ejercer la accion administrativa sobre los ramos productivos, impulsando los rendimientos, y siguiendo los expedientes de alcances ó descubiertos.

3.º Conocer en los rendimientos de los ramos por las copias de las cuentas de rentas públicas que á la subsecretaria han de remitir los gobernadores de provincia y el administrador de la Imprenta nacional, y

á la direccion general de correos los administradores principales.

4.º Analizar las cuentas parciales de administracion de documentos de vigilancia, sellos de correos, y licencias para correr la posta, estampando á continuacion de ellas su conformidad ó censura administrativa, y pasándolas antes del dia 20 del siguiente mes á que correspondan á la ordenacion general de pagos, para que, como centro de contabilidad que señala la ley de 20 de febrero de 1850, redacte y rinda las generales establecidas por las instrucciones vigentes.

5.º Remitir á la ordenacion general de pagos antes del 26 de cada mes el estado de la recaudacion probable en el inmediato, para los efectos que previene el art. 19 de la Real instruccion de 25 de enero de 1850.

Segunda. A la ordenacion general y á la intervencion competen las facultades que en lo relativo á pago de obligaciones les designa la instruccion de 23 de junio de 1851.

Tercera. Los gobernadores de provincia remitirán á la subsecretaria, antes del dia 10 de cada mes:

1.º Copia de la cuenta de rentas públicas del oficial interventor, documentada con las relaciones y cargaréms.

2.º Las originales de administracion de documentos de vigilancia.

3.º El presupuesto mensual de ingresos probables de los ramos que dependen de este ministerio.

4.º Los comprobantes del premio de espendicion de documentos de vigilancia, los de recaudacion, y los respectivos á policia sanitaria. A la direccion general de correos remitirán los de espendicion de sellos, así como las cuentas de administracion de los mismos.

Cuarta. Los mismos gobernadores remitirán también dentro de igual plazo á la ordenacion general de pagos y contabilidad central:

- 1.º Copia de la citada cuenta de rentas públicas.
- 2.º Otra del coste mensual de la correspondencia oficial.

Quinta. Las administraciones principales de correos remitirán á la direccion general del ramo para el dia 1.º de cada mes:

- 1.º Copia de la cuenta de rentas públicas.
- 2.º Las originales de administracion de licencias para correr la posta.
- 3.º El presupuesto de ingresos probables.

Sesta. Los mismos administradores remitirán á la ordenacion general de pagos y de contabilidad central:

- 1.º Copia de la cuenta de rentas públicas.
- 2.º Los documentos justificativos de obligaciones ó gastos reconocidos.

Sétima. Los comandantes de presidio remitirán á la direccion general de establecimientos penales:

- 1.º Las cuentas mensuales de productos del fondo de ahorros, tanto de los presidios, como de las casas de correccion.
- 2.º Presupuesto mensual de ingresos probables.

Octava. Los mismos comandantes remitirán á la ordenacion general de pagos y contabilidad central:

- 1.º Las relaciones de obligaciones devengadas por los establecimientos penales.
- 2.º La copia de la cuenta de la correspondencia oficial.
- 3.º Los demas comprobantes de gastos autorizados previamente.

Novena. La contabilidad central queda encargada de ultimar todas las cuentas anteriores al mes de julio de 1852.

Décima. Quedan derogadas la Real orden de 1.º de junio del año último y demas disposiciones que no estén en consonancia con la presente instruccion.

Madrid 8 de marzo de 1853.—Antonio Benavides.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Minas.

Núm. 737.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Luis de Tapia, vecino de esta corte, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse La Circasiana, sita en el Andrinal, término y distrito municipal de Guadalix, lindando por todos aires con tierra de Juan Lopez (a) el Obis-

por; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 45 del citado reglamento.

Madrid 8 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Núm. 738.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Francisco Gil del Real, vecino de Pamplona, para registrar una mina de pirita arsenical que ha de llamarse La Amistad, sita en el alto de la Albardilla, término y distrito municipal de Bustarviejo, lindando al Sud con el alto del Vallejo de Cuchillar, Oeste mina Indiana, Este alto de la Albardilla, y Norte boca del Collado de Canencia; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir dicha solicitud y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 8 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

Continua la suscripcion abierta en la depositaria del gobierno de esta provincia, á beneficio de las familias de los desgraciados trabajadores que fueron victimas del hundimiento ocurrido en la alcantarilla de la puerta de Atocha.

Dia 11 de marzo de 1853.

	Rs. vn.
Recaudado en los dias anteriores....	67,353
Excmo. Sr. D. Joaquin Hysern.....	160
D. Vicente Cadiel.....	20
D. Hilarion del Rey.....	100
D. Cayetano Palmeroli.....	20
Una señora.....	38
D. Antonio Enriquez.....	38
Cualquiera.....	20
Gertrudis.....	19
Juan Bautista Trulla.....	8
Una bienhechora.....	100
Joaquin Miguel Lopez.....	76

T. T. de V.....	57
D. José Moreno Elorza.....	60
D. R.....	19
Doña Rita Collado de Lasala.....	100
D. M. A. M.....	100
D. Juan Diaz y su familia.....	20
D. V. B.....	320
M. A.....	20
Señorita doña Carmen de Mendieta y Solis.....	60
Vicente Vazquez Prada.....	20
D. Ignacio Urrutia.....	60
D. Francisco José Garcia.....	60
D. Toribio Guillermo Monreal.....	60
D. Fermin Falces.....	60
D. Francisco Pareja de Alarcon.....	60
D. J. S. M.....	57
Una niña de once años.....	4
Doña Maria Zorrilla de Martinez.....	19
Doña Dolores Juan y Seba de Martinez.....	19
Doña Carmen Martinez Juan y Seba.....	10
Excmos. Sres. Duques de S. Carlos.....	320
N. M.....	19
<hr/>	
Total.....	69,476

Madrid 11 de marzo de 1853.—Es copia.—Melchor Ordoñez.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Toledo.

Núm. 740.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los tribunales de la nacion, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe su dignísimo prelado, etc.

Hacemos saber: que autorizado por el Excmo. señor cardenal arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del art. 35 y 6.º del 38, hemos señalado los dias 12 y 13 de abril próximo, y hora de las diez de sus mañanas, para la enagenacion de las fincas de mayor y menor cuantia que acontinuacion se espresan; las primeras en subasta doble simultánea en Madrid y en esta ciudad, y las segundas solo en esta capital, ante nos y por la escribania de D. Manuel Sanchez Gijon, y en la corte ante el señor visitador eclesiástico y respectivo notario, con asistencia en uno y otro caso de los administradores diocesano y de contribuciones directas ó empleados que les representen.

Número de orden en los inventarios de la hacienda P.	Finca, situacion, procedencia y demas noticias adquiridas.	Capitalizacion que servirá de tipo en la subasta.	Renta. Rs. vs.
--	--	---	----------------

FINCAS DE MAYOR CUANTIA.

REMATE EN MADRID Y TOLEDO.

1754	Una casa en Talavera á la Portiña.—Cofradia de Animas de idem	520	13,000
1756	Otra en Barrionuevo.—Cofradia de orden tercera	480	12,000

MENOR CUANTIA.

REMATE SOLO EN TOLEDO.

302	Casa calle de S. Gerónimo en Talavera.—Bernardas de Talavera	140	3,500
303	Casa en id. calle de S. Esteban.—Idem	10	250
304	Id. en Barrionuevo.—Franciscas de Madre de Dios. . . .	180	4,500
305	Id. calle de S. Gines.—Idem.	230	5,750
306	Id. de Sto. Domingo.—Idem.	120	3,000
301	Id. calle de la Solana.—Benitas de Talavera.	10	250
314	Id. calle de S. Martin.—Idem.	100	2,500

FINCAS DE MAYOR CUANTIA.

REMATE EN MADRID Y TOLEDO.

321	Una casa tahona en Ocaña calle de la Hoz.—Franciscas de Sta. Clara de Ocaña. . .	1200	30,000
313	Una casa en Talavera calle de Barrionuevo.—Carmelitas de Talavera	480	12,000
307	Casa en Talavera á la Corredera.—Ildefonsas de Talavera.	500	12,500

MENOR CUANTIA.

REMATE SOLO EN TOLEDO.

308	Casa en la Corredera, en Talavera.—Ildefonsas de Talav.º	200	5,000
309	Casa calle de Bancaleros.—Id.	240	6,000
310	Otra en dicha calle.—Idem. .	300	7,500
311	Otra en id.—Idem.	280	7,000
312	Otra calle de S. Gines.—Idem.	400	10,000
289	Otra calle del Romero.—Benitas de Talavera.	160	4,000
300	Id. al Charcon.—Idem	110	2,750

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó bien en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato,

si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos, y en los plazos que establece el artículo 10 del citado real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato, porque las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otro documento que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demas circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando las fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que debe satisfacerse á los jueces, curiales y demas personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demas diligencias, á tenor de los aranceles que rijen para la venta de bienes nacionales; asi como las costas de tasacion á que se refiere la Real orden de 18 de enero de este año.

Lo que anunciamos en la *Gaceta*, *Diario de avisos de Madrid* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el espediente original que estará de manifiesto en la secretaría de camara y gobierno de las diócesis; advirtiéndole que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate y las fincas hipotecadas primitiva, espresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Toledo 4 de marzo de 1853 — Doctor D. José Miguel Sainz Pardo.

Providencias judiciales.

Núm. 741.

En la noche del 2 al 3 del actual se han fugado de las cárceles de este juzgado de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido los presos en ellas Luciano Ramos, Dionisio Lozano y Francisco Quilez, por lo que se sigue y ha formado causa criminal de oficio, en la que se ha acordado la captura y remesa á este juzgado, y las señas de los fugados son las que al pie se expresan:

Luciano Ramos y Rubio, natural y residente en Belmonte, soltero, de edad de 22 años, estatura cinco pies, buen color, pecoso de viruelas, abultado de cara, vestido con pantalon color morado, alpargatas ó zapatos, y una gorra sin visera, y de oficio barbero.

Dionisio Lozano y Acacio, natural de Pozo seco, hijo de Cristobal, de Villarrobledo, quinquillero, de 16 años de edad, estatura baja, sin barba, pecoso de viruelas, vestido de pantalon y chaqueta de verano, con alpargatas, y pañuelo á la cabeza.

Francisco Quilez, natural de Onill, reino de Valencia, vecino de Palomares del Campo, conocido con el mote de Quico, tejero, casado, de unos 40 años de edad, estatura baja, color blanco, barbado, y vestido de calzon corto y chaqueta de berbina.

Y se encarga á los alcaldes constitucionales de esta provincia, guardia civil, y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, procedan á la captura y conduccion con toda seguridad de los expresados sujetos, con los efectos y armas que se les encontrare.

Belmonte 5 de marzo de 1853.—Cayetano Grande.—El escribano, Vicente Hernandez y Boldo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Torres se han celebrado dos actos á fin de subastar 310 fanegas de tierra de pan llevar correspondientes al caudal de propios de la misma; y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se señala para nueva subasta el domingo 10 del próximo entrante abril, con la rebaja de la tercera parte del tipo que tenían señalado, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, en cuyo local se celebrará el remate, dándose principio á las diez de la mañana.

En la Mata de Cuellar, provincia de Segovia, se halla vacante el partido de cirujano con la dotacion de 160 fanegas de trigo de primera calidad y otras gratificaciones que se dan en el pueblo; tiene unos ochocientos vecinos, y se desea que sea un cirujano médico-latino. Se admiten los memoriales francos de porte en el ayuntamiento de dicho pueblo en todo el presente mes de marzo.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 35	1/2
Cebada.....	de 15	1/2 á 16	1/2
Algarrobas...	de	á 23	

Madrid 13 de marzo de 1853.